UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DEL 27-11-2026

Por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales conforme con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000

LA CONTADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal g) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996, el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 1693 de 2023, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Congreso de la República expidió la Ley 617 de 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y la racionalización del gasto público nacional.

El Congreso de la República expidió la Ley 1753 de 2015, que en su artículo 267 deroga expresamente el artículo 85 de la Ley 617 de 2000, relativo a la categorización de distritos o municipios ubicados en jurisdicción de áreas metropolitanas.

Los artículos 1º y 2º de la Ley 617 de 2000 establecen la obligación para los gobernadores y alcaldes de determinar anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo departamento, distrito o municipio; y en sus parágrafos 4º y 5º, disponen que si el respectivo gobernador o alcalde no expide la certificación sobre categorización en la fecha prevista, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre, mediante publicación en el Diario Oficial.

Respecto de los departamentos, el artículo 1° de la Ley 617 de 2000 establece su clasificación atendiendo a su población e ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) anuales, y dispone en sus parágrafos 1° y 2° que: (i) los departamentos que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ICLD anuales señalados para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior; (ii) aquellos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ICLD anuales no alcancen el monto señalado para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ICLD anuales; y (iii) cuando un departamento destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites legales establecidos, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

El artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 modificó el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, estableciendo que los distritos y municipios se clasificarán atendiendo a su población, ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) anuales y situación geográfica, y fijando las siguientes reglas de clasificación:

- Ajuste por ingresos corrientes de libre destinación (Parágrafo 1° e inciso final del artículo 6° de la Ley 136 de 1994): Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ICLD anuales señalados para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior. Por el contrario, aquellos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ICLD anuales no alcancen el monto señalado para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ICLD anuales.
- Límite de variación anual (Parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012): Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos (2) categorías entre un año y el siguiente.
- Reclasificación por exceso en gastos de funcionamiento (Parágrafo 2° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994): Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios generales, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.
- Municipios de frontera (Parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994): Los municipios de frontera con población superior a setenta mil (70.000) habitantes, por su condición estratégica, se clasificarán como mínimo en la cuarta categoría, y en ningún caso sus gastos de funcionamiento podrán superar el ochenta por ciento (80%) de sus ingresos corrientes de libre destinación.

El Congreso de la República expidió la Ley 2423 de 2024, por la cual se adiciona el parágrafo 7° al artículo 6° de la Ley 136 de 1994, establece que los municipios ciudades capitales de los departamentos ubicados en la Amazonía o en la Orinoquía, por su condición estratégica, estarán facultados para clasificarse como mínimo en la cuarta categoría, sin que en ningún caso sus gastos de funcionamiento puedan superar el ochenta por ciento (80%) de sus ingresos corrientes de libre destinación.

Mediante el Decreto 3202 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó parcialmente la Ley 617 de 2000, disponiendo en sus artículos 3° y 4° que el Ministerio del Interior remitirá al Contador General de la Nación la relación de los departamentos, distritos y municipios y su categoría vigente, así como de aquellos que omitieron la obligación legal de categorizarse, para que dicho funcionario proceda a clasificarlos y certificar su categoría con fundamento en la información remitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Contraloría General de la República (CGR) y el Ministerio del Interior.

La Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 399 del 28 de noviembre del 2019 por la cual se reglamenta el procedimiento para efectos de la categorización de departamentos, distritos y municipios.

Verificada la información obtenida de: **a)** el Ministerio del Interior, mediante radicado CGN No. 20261210060472 ID 12649 del 20 de noviembre de 2026, correspondiente a la relación de las entidades territoriales que reportaron sus decretos de categorización y de las que omitieron hacerlo; **b)** la Contraloría General de la República (CGR), con el reporte de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), los gastos de funcionamiento y el cumplimiento de los límites del gasto de la vigencia 2025; **c)** el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante radicado CGN No. 20261210060542 ID 12697 del 20 de

noviembre de 2026, en relación con las entidades territoriales que tienen límite fronterizo internacional; **d)** municipios que son ciudades capitales de los departamentos ubicados en la Amazonía y en la Orinoquía; y **e)** la información oficial publicada en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población de la vigencia 2025; resulta procedente calcular y certificar la categoría de las entidades territoriales que no cumplieron con la obligación de autocategorización dentro del término legal.

De acuerdo con la información remitida por el Ministerio del Interior, se estableció que treinta (30) departamentos y mil veinticuatro (1.034) distritos y municipios se autocategorizaron oportunamente, por lo que corresponde al Contador General de la Nación certificar subsidiariamente la categoría de los dos (2) departamentos y sesenta y nueve (69) distritos y municipios restantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Certificar la categoría para la vigencia 2027 de departamentos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, el Contador General de la Nación certifica la categoría de los siguientes dos (2) departamentos, así:

No	Código CGN	Departamento	Población 2025	ICLD 2025 (Miles $)	Gastos de funcionamiento 2025 (Miles $)	Gastos de funcionamiento / ICLD	Categoría
1	111717000	DEPARTAMENTO DE CALDAS	1.054.450	207.461.600	70.093.471	33,79%	2
2	114141000	DEPARTAMENTO DEL HUILA	1.208.728	207.587.793	63.834.016	30,75%	2

ARTÍCULO 2º. Certificar la categoría para la vigencia 2027 de distritos y municipios. De conformidad con el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 617 de 2000 y el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y adicionado por el artículo 1° de la Ley 2423 de 2024), el Contador General de la Nación certifica la categoría de los siguientes sesenta y nueve (69) distritos y municipios, así:

No	Código CGN	Municipio	Departamento	Población 2025	ICLD 2025 (Miles $)	Gasto de funcionamiento 2025 (Miles $)	Gastos de funcionamiento/ ICLD	Categoría
1	210405004	ABRIAQUI	Antioquia	2.807	2.175.183	1.121.354	51,55%	6
2	210627006	ACANDI	Chocó	16.200	5.155.042	3.787.027	73,46%	6
3	211320013	AGUSTIN CODAZZI	Cesar	68.390	21.207.497	10.994.154	51,84%	6
4	213805038	ANGOSTURA	Antioquia	12.511	5.870.689	3.943.286	67,17%	6
5	215105051	ARBOLETES	Antioquia	31.707	9.578.391	6.483.010	67,68%	6
6	217327073	BAGADO	Chocó	12.701	9.081.091	4.091.466	45,05%	6
7	217519075	BALBOA	Cauca	22.405	4.692.494	2.581.499	55,01%	6

No	Código CGN	Municipio	Departamento	Población 2025	ICLD 2025 (Miles $)	Gasto de funcionamiento 2025 (Miles $)	Gastos de funcionamiento/ ICLD	Categoría
8	217413074	BARRANCO DE LOBA	Bolívar	17.437	6.731.397	3.357.161	49,87%	6
9	923272927	BARRANCOMINAS	Guainía	11.709	7.159.165	4.440.973	62,03%	6
10	219105091	BETANIA	Antioquia	10.751	3.980.433	2.609.591	65,56%	6
11	212625126	CAJICA	Cundinamarca	122.811	124.872.301	43.980.967	35,22%	2
12	211595015	CALAMAR	Guaviare	9.885	5.884.273	3.506.415	59,59%	6
13	214219142	CALOTO	Cauca	31.162	17.637.366	11.481.025	65,09%	6
14	213515135	CAMPOHERMOSO	Boyacá	3.209	2.701.768	1.297.573	48,03%	6
15	214108141	CANDELARIA	Atlántico	19.516	5.550.790	3.584.516	64,58%	6
16	214705147	CAREPA	Antioquia	50.952	21.448.252	13.002.563	60,62%	5
17	215405154	CAUCASIA	Antioquia	93.843	35.896.194	20.421.112	56,89%	4
18	216268162	CERRITO	Santander	7.553	3.164.924	1.374.689	43,44%	6
19	217454174	CHITAGA	Norte De Santander	13.383	4.447.238	1.706.470	38,37%	6
20	211219212	CORINTO	Cauca	27.349	5.454.094	3.539.069	64,89%	6
21	211425214	COTA	Cundinamarca	47.586	225.468.300	40.535.304	17,98%	2
22	212354223	CUCUTILLA	Norte De Santander	8.586	4.721.609	1.974.821	41,83%	6
23	214547245	EL BANCO	Magdalena	75.903	7.710.960	3.703.246	48,03%	6
24	214413244	EL CARMEN DE BOLIVAR	Bolívar	77.083	12.469.260	5.130.590	41,15%	6
25	215618256	EL PAUJIL	Caquetá	18.896	5.430.380	3.135.355	57,74%	6
26	213370233	EL ROBLE	Sucre	10.636	6.430.127	2.858.378	44,45%	6
27	211305313	GRANADA	Antioquia	10.511	3.652.914	2.485.261	68,04%	6
28	216570265	GUARANDA	Sucre	19.707	8.700.515	2.923.947	33,61%	6
29	216419364	JAMBALO	Cauca	19.319	3.281.115	2.228.903	67,93%	6
30	216825368	JERUSALEN	Cundinamarca	2.135	3.297.806	1.358.585	41,20%	6
31	219768397	LA PAZ	Santander	5.085	1.940.686	886.376	45,67%	6
32	210225402	LA VEGA	Cundinamarca	19.137	21.895.343	5.726.369	26,15%	5
33	210066400	LA VIRGINIA	Risaralda	28.417	10.351.169	6.072.296	58,66%	6
34	210050400	LEJANIAS	Meta	12.229	4.340.247	2.722.235	62,72%	6
35	210191001	LETICIA	Amazonas	53.670	22.528.157	11.653.417	51,73%	4
36	215813458	MONTECRISTO	Bolívar	16.435	8.970.679	6.430.592	71,68%	6
37	217319473	MORALES	Cauca	45.325	7.535.692	3.420.679	45,39%	6
38	217505475	MURINDO	Antioquia	5.896	8.811.830	5.020.182	56,97%	6
39	923273478	NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ	Chocó	30.214	6.801.824	4.177.010	61,41%	6
40	213085230	OROCUE	Casanare	14.484	18.049.633	7.042.974	39,02%	6
41	213315533	PAYA	Boyacá	2.776	6.848.142	1.358.698	19,84%	6

No	Código CGN	Municipio	Departamento	Población 2025	ICLD 2025 (Miles $)	Gasto de funcionamiento 2025 (Miles $)	Gastos de funcionamiento/ ICLD	Categoría
42	217225572	PUERTO SALGAR	Cundinamarca	15.799	16.104.328	7.914.648	49,15%	6
43	217319573	PUERTO TEJADA	Cauca	43.622	17.253.952	11.659.550	67,58%	6
44	218025580	PULI	Cundinamarca	3.686	1.851.369	1.145.205	61,86%	6
45	218519585	PURACÉ (COCONUCO)	Cauca	18.144	4.282.597	1.684.152	39,33%	6
46	210027600	RIO QUITO	Chocó	8.446	7.172.621	3.191.540	44,50%	6
47	211417614	RIOSUCIO	Caldas	52.327	9.723.356	3.617.881	37,21%	6
48	211527615	RIOSUCIO	Chocó	30.268	7.283.542	5.266.436	72,31%	6
49	212370523	SAN ANTONIO DE PALMITO	Sucre	16.362	5.159.244	3.200.939	62,04%	6
50	214905649	SAN CARLOS	Antioquia	16.938	9.629.157	5.840.603	60,66%	6
51	215013650	SAN FERNANDO	Bolívar	12.713	4.383.385	3.013.372	68,75%	6
52	216713667	SAN MARTIN DE LOBA	Bolívar	15.866	6.048.360	3.156.078	52,18%	6
53	211370713	SAN ONOFRE	Sucre	53.277	6.918.846	4.734.360	68,43%	6
54	219247692	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	Magdalena	21.943	5.560.684	1.488.733	26,77%	6
55	217905679	SANTA BARBARA	Antioquia	29.470	6.995.672	3.574.580	51,10%	6
56	218605686	SANTA ROSA DE OSOS	Antioquia	40.261	24.716.987	11.588.624	46,89%	5
57	214015740	SIACHOQUE	Boyacá	6.891	4.061.737	2.159.344	53,16%	6
58	214527745	SIPI	Chocó	3.341	9.124.531	2.106.671	23,09%	6
59	216105761	SOPETRAN	Antioquia	16.523	13.170.501	6.916.825	52,52%	6
60	217008770	SUAN	Atlántico	14.460	2.725.513	932.537	34,22%	6
61	210919809	TIMBIQUI	Cauca	29.477	5.216.785	4.499.290	86,25%	6
62	212215822	TOTA	Boyacá	5.146	2.819.156	1.135.550	40,28%	6
63	212419824	TOTORO	Cauca	27.422	4.681.641	2.275.378	48,60%	6
64	214744847	URIBIA	La Guajira	204.947	26.380.423	17.556.906	66,55%	4
65	210625506	VENECIA (OSPINA PEREZ)	Cundinamarca	4.528	2.843.630	1.368.548	48,13%	6
66	217125871	VILLAGÓMEZ	Cundinamarca	1.629	1.767.915	1.027.002	58,09%	6
67	217317873	VILLAMARIA	Caldas	73.653	23.327.584	7.387.533	31,67%	5
68	217268872	VILLANUEVA	Santander	9.122	3.734.085	1.243.874	33,31%	6
69	217825878	VIOTA	Cundinamarca	13.513	7.265.710	3.603.957	49,60%	6

ARTÍCULO 3º. Adoptar como categoría oficial para los departamentos, distritos y municipios relacionados en los artículos primero y segundo la señalada en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En consecuencia, los decretos expedidos por los departamentos, distritos y municipios que se hayan autocategorizado hasta el 31 de octubre de 2026 y remitida la información al Ministerio del Interior conservarán plenos efectos legales.

ARTÍCULO 4º. La Contaduría General de la Nación no se hace responsable por los errores en la información base utilizada para la expedición de dicho acto administrativo, remitida por el Ministerio del Interior y/o la Contraloría General de la República. Asimismo, la ocurrencia de tales errores no revive los términos legales para que esta entidad efectúe ajustes al proceso de categorización.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de noviembre de 2026.

ELDA ARELY DE HOYOS GUAYAZÁN
Contadora General de la Nación

Proyectó: María Isabel Pinilla Benitez
Revisó: Sandra Yamile Endo Barrera / Andrés Camilo Santos Ospina / César Augusto Rincón Vicentes